

INFORMACION IMPORTANTE

PERIODO ALERTA SANITARIA Y CONFINAMIENTO DEBIDO AL CORONAVIRUS SARS-CoV2

DESAHUICIOS EN CONTRATOS DE ALQUILER

1. Hasta que no finalice el estado de alarma no se podrán ejecutar ningún desahucio.
2. Una vez finalice el estado de alarma:
 - a. Hay que acreditar que raíz de la situación del Covidien-19 se encuentra en situación de vulnerabilidad social o económica que le haga imposible encontrar una vivienda.
 - b. Este hecho se comunicará al juzgado a través del abogado.
 - c. El juzgado lo pondrá en conocimiento a servicios sociales.
 - d. En este caso se suspenderá la ejecución del desahucio por el tiempo que el juzgado determine.

FINALIZACIÓN DE CONTRATOS DE ALQUILER:

Los inquilinos cuya prórroga obligatoria del contrato de alquiler finaliza durante el estado de alarma hasta 2 meses después de que ésta finalice, podrán pedir al propietario una prórroga máxima de 6 meses. El propietario deberá estar de acuerdo o proponer un período más breve.

SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA RENTA DE CONTRATOS DE ALQUILER:

Se suspende el pago de la renta de contratos de alquiler en los siguientes casos:

- ✓ Si el propietario es una empresa o una entidad pública de vivienda o un particular o empresa que tenga más de 10 inmuebles urbanos.
- ✓ Para personas en situación de vulnerabilidad económica: podrán solicitar en el plazo de un mes (desde el 1 de abril) el aplazamiento del pago del alquiler.

Si no hay acuerdo entre el propietario y el inquilino, el propietario comunicará en 7 días laborables una de las siguientes opciones:

1. Reducir al 50% de la renta mientras dure el estado de alarma y en un máximo de 4 meses. Mientras dura la situación de vulnerabilidad económica.
2. Dejar de pagar la renta mientras dure el estado de alarma y en un máximo de 4 meses. Mientras dura la situación de vulnerabilidad económica. Estas rentas se abonarán posteriormente en partes proporcionales los siguientes meses.

PUNT D'INFORMACIÓ I ASSESSORAMENT DE PERSONES NOUvingudes
"DE TOT ARREU"

QUÉ ES UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA:

La persona debe reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en situación de desempleo a raíz:

a. De un Expediente Temporal de Regulación de Trabajo (ERTE), o bien,

b. Si es empresario haya reducido su jornada y ésto haya supuesto una pérdida sustancial de ingresos.

En ambos casos los ingresos de la unidad familiar:

a. No superen 3 veces el IPREM mensual.

b. Este límite se incrementa 0,1 veces por cada hijo a cargo.

c. Este límite se incrementa 0,15 veces por cada hijo a cargo en unidades monoparentales.

d. Este límite se incrementa 0,1 veces por cada persona mayor de 65 años.